



**Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0164/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0164/2025

**Sujeto Obligado:**

**Policía Auxiliar**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1) EL NOMBRE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO. 2) DE PERTENECER A LA POLICÍA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO. 3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCIÓN(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO,



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información requerida no corresponde con la que se le entregó a quien es recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Pagos de Laudos firme, áreas, procedimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                             |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                         |
| <b>Dirección Jurídica</b>                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Derechos ARCO</b>                                        | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.                                                                                                   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>          | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                                          |
| <b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b> | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                                                |
| <b>Lineamientos</b>                                         | Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México                                                        |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                  | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado o Responsable</b>                        | <b>Policía Auxiliar</b>                                                                                                                                       |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0164/2025

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0164/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de marzo de dos mil veinticinco,<sup>2</sup> la persona solicitante presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **09172525000373**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en medio (**medio electrónico**), lo siguiente:

“  
...  
PETICION 02

*FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE:

- 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.
- 2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.
- 3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO,
- 4) DE REALIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO.

LO ANTERIOR REFIRIENDOME ESPECIFICAMENTE AL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A ESA CORPORACION TRAVES DE LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL 1339/14 RADICADO EN LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. ADJUNTO COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR, MISMA QUE PUEDO PRESENTAR EN ORIGINAL CUANDO SEA NECESARIO ACREDITAR MI IDENTIDAD.

...". [Sic]

**II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veintiséis de marzo, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, en esa misma, la cual señala lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de Datos Personales

**PRESENTE.**

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.

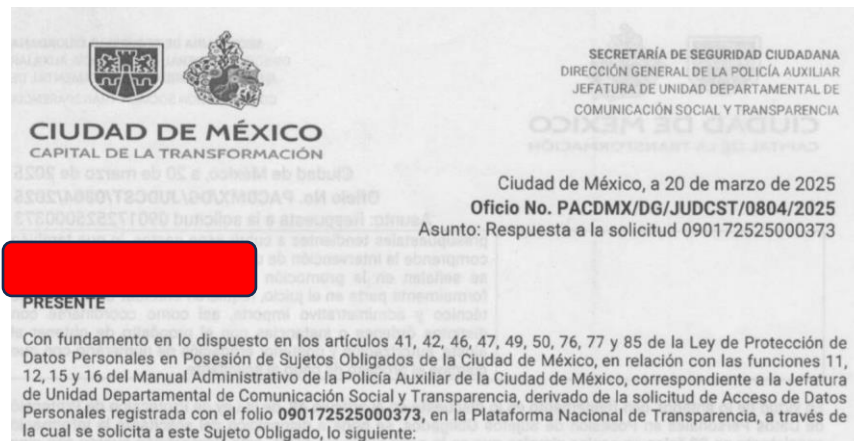
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                | 090172525000373                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nombre del sujeto obligado           | <p>Policia Auxiliar</p> <p>PETICION 02</p> <p>FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE:</p> <p>1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.</p> <p>3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>4) DE REALIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO.</p> <p>LO ANTERIOR REFIRIENDOME ESPECIFICAMENTE AL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A ESA CORPORACION TRAVES DE LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL 1339/14 RADICADO EN LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>ADJUNTO COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR, MISMA QUE PUEDO PRESENTAR EN ORIGINAL CUANDO SEA NECESARIO ACREDITAR MI IDENTIDAD</p> |
| Información solicitada               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Información adicional                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Archivo adjunto                      | ine_T.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Descripción de la respuesta          | Notificación de Disponibilidad de Respuesta de Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Documento(s) adjunto(s) de respuesta | D.P. DISPONIBILIDAD.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fundamento legal                     | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México<br>Artículo 49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Autenticidad del acuse               | c0011eb8cc8321439dae7fdb9d373495                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**III. Respuesta.** El treinta y uno de marzo, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante el oficio **SSC/DG/JUDCST/0804/2025**, de fecha veinte de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala, en su parte fundamental, lo siguiente:

“ ...





| SOLICITA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"PETICION 02 FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE: 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO. 2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO. 3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO. 4) DE REALIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO. LO ANTERIOR REFIRIENDOME ESPECIFICAMENTE AL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A ESA CORPORACION TRAVES DE LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL 1339/14 RADICADO EN LA PRIMERA</p> | <p>El Subdirector Contencioso Licenciado Edgar Martínez Rodríguez de esta Policía Auxiliar, Mediante Oficio PACDMX/DG/DJyC/C/0653/2025, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente.</p> <p>En atención a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090172525000373 donde solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede.</p> <p>Al respecto le informo que, mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se informó las etapas del procedimiento que se tiene que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicha promoción se le hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizar los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia.</p> <p>Por lo que respecta a la Policía Auxiliar mediante el cual refiere que se le proporcione los tiempos mínimos y máximos para realizar el pago, es de señalar que para el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que se señalan en la promoción antes mencionada, que sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importe, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al solicitante.</p> |

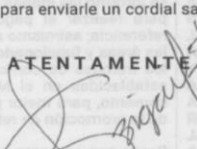
En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se pone a disposición del solicitante la información consistente en 02 fojas en copias simples que se le entregarán sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO**  
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA**

...”(Sic).

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA  
JUD EN MATERIA LABORAL

14:35

ACTOR: [REDACTED]

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRESENTE**

LIC. JUANA PETRA AQUINO LUCERO, en mi carácter de Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha 19 de Noviembre 2024, por medio del cual solicita el cumplimiento del juicio al rubro.

En estas condiciones, se deben realizar diversos trámites para poder ejercer el presupuesto al estar a un ejercicio fiscal 2025, esto es, el procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia, es mediante el siguiente protocolo:

**ETAPA 1.** Toda vez que se trata de documentos que las autoridades requieren para la gestión de varios trámites, la parte quejosa debe exhibir ante el Tribunal o Juzgado, copia simple de una identificación oficial, su Clave Única de Registro de Población (CURP), su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, así como la impresión de su último recibo de pago.

Por otra parte, la Dirección Jurídica y Consultiva solicita a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, planilla de liquidación la cual deberá presentar ante el Juzgado o Tribunal una planilla de cuantificación para el cálculo de la condena respectiva, a su vez, el Tribunal o Juzgado dará vista a la parte quejosa con la planilla en cuestión, y con base en lo que eventualmente aleguen y prueben las partes, determinará la cuantía que debe pagarse.

**ETAPA 2.** Una vez que queda firme la cantidad pagadera al actor se debe gestionar ante el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, el VISTO BUENO CONDICIONADO, a su vez, ésta debe emitirlo, para posteriormente tramitar la aprobación del VISTO BUENO por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano.

**ETAPA 3.** El Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, debe enviar la planilla de liquidación con las cantidades firmes a pagar (importe bruto e importe neto), el visto bueno condicionado y gestionar ante la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de suficiencia presupuestal bajo la partida correspondiente. A su vez, la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar debe otorgar dicha suficiencia presupuestal.

**ETAPA 4.** La Dirección General de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, tras la correspondiente aprobación por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, debe emitir el visto bueno que se requiere para pagar a la parte actora, ante el requerimiento por parte de el órgano jurisdiccional; con independencia de que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, haya reunido los requisitos necesarios y realizado la correspondiente solicitud a dicha Dependencia, en el entendido de que con ello, no cesa la responsabilidad de las autoridades para demostrar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cumplimiento de todos los requisitos derivados de la normativa aplicable.

**ETAPA 5.** La Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano debe notificar el visto bueno mediante oficio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, autoridad que a su vez, debe remitir un oficio acompañando copia simple de la sentencia firme, el oficio original de visto bueno, la planilla de liquidación definitiva, el cálculo del impuesto sobre la renta, el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal y distribución del pago por Unidad Administrativa, así como copia simple de una identificación oficial de la parte quejosa, su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de con el fin de solicitar a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de la Cuenta por Liquidar Certificada "CLC", contra recibo a favor de la parte actora.

**ETAPA 6.** Posteriormente la Dirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar gestiona ante la Dirección de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México la Cuenta por Liquidar Certificada.



ETAPA 7. El Director de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México al recibir la petición realizada por la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar, revisa la documentación enviada y en caso de considerarla aprobada emite contra recibo, el cual remite al Director de Finanzas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que éste a su vez lo envíe a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

ETAPA 8. Al recibir la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el contrarecibo de cuenta por liquidar certificada, esa autoridad debe entregarla al actor por acta circunstanciada de hechos y por promoción hacerlo del conocimiento del Juzgador, y así dar total cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Como se ha sintetizado, depende de múltiples factores y dependencias con las cuales interactúa mi representada; y en consecuencia el tiempo de entrega de la condena económica a que hace referencia dependerá también de manera directa de la realización y aprobación de los diversos trámites que se efectúan con las distintas dependencias que intervienen en su desarrollo y cumplimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO, PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES Y YA SE ENCUENTRE DETERMINADO SU MONTO COMO EFECTO DE LAS EMITIDAS EN EL CASO DE LOS POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Una vez que en el procedimiento de ejecución el Juez de Distrito ha determinado el referido monto, el procedimiento para el pago respectivo debe llevarse a cabo atendiendo a lo previsto en los artículos 19, fracción IX; 42, fracciones II, V y IX, y 45, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo señalado con los diversos 54 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para lo cual deberá

conducirse a saber: Primera etapa. El Secretario de Seguridad Pública, por sí o por conducto de los titulares de las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Asuntos Jurídicos, debe solicitar del otorgamiento del visto bueno a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal en que se actúe, para el efecto de que se realice el pago al quejoso por la cantidad fijada por la autoridad de amparo; Segunda etapa. El Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Director General de Servicios Legales de esa Consejería, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, otorgarán el visto bueno respectivo y notificarán a la Secretaría de Seguridad Pública, o bien deberán informar a ésta si a la solicitud respectiva no se acompañó la documentación necesaria; Tercera etapa. Los Directores Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Financieros, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicitarán al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el envío y puesta a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del contra-recibo correspondiente; Cuarta etapa. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, emitirá el contra-recibo correspondiente y lo entregará a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; Quinta etapa. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, notificará personalmente al quejoso y hará entrega del contra-recibo de mérito que le permita obtener el respectivo cheque. Cabe señalar que, atendiendo a las particularidades del procedimiento que deben seguir las referidas autoridades para realizar los actos que competen a cada una de ellas, en el ámbito de su competencia, el plazo para que se cumpla con cada una de las referidas etapas, es el de diez días hábiles, con fundamento en lo previsto de la fracción IV del Punto Segundo del Acuerdo General número 10/2013, de dos de julio de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el Título Tercero de la Ley de Amparo, así como en el último párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo.

En efecto, como se ha relatado, en el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes funjan como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación de dar reviste mayor complejidad que aquellas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que, sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importante, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al promovente, administrativos para acatar el fallo.

**IV. Recurso.** El nueve de abril del año dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

- *LA RESPUESTA QUE EMITIO EL ENTE OBLIGADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION CON LA CUAL PRETENDE RESPONDER A MI SOLICITUD, NO CUENTA NI SIQUIERA CON LA INFORMACION MINIMA Y NO CORRESPONDE A LO QUE HE SOLICITADO, ASI COMO CARECE DE INFORMACION PRECISA Y DETALLADA QUE YO HE SOLICITADO, Y SOLAMENTE PRESENTÓ DATOS QUE NO CORRESPONDEN A MI PETICION.*

En ese tenor, la parte recurrente adjuntó en su recurso de revisión los documentos siguientes:

- *Copia simple de su INE, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.*

**V. Prevención al recurrente.** El once de abril del año dos mil veinticinco, la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa previno a la persona recurrente, bajo los siguientes términos:

- 1. Mencione la fecha en la que le fue notificada la respuesta.***
- 2. Remita copia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado***

**VI. Desahogo de prevención.** El veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, la parte recurrente desahogo la prevención que antecede, remitiendo la documental que contiene la respuesta que le dio a su solicitud:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025  
**Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/0804/2025**  
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172525000373

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio **090172525000373**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

| SOLICITA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "PETICION 02 FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE: 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO. 2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA | El Subdirector Contencioso Licenciado Edgar Martínez Rodríguez de esta Policía Auxiliar, Mediante Oficio PACDMX/DG/DJyc/C/0653/2025, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente.<br><br>En atención a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio <b>090172525000373</b> donde solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede. |

**VII. Admisión.** El **veinticinco de abril**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

**VIII. Alegatos y manifestaciones de la parte recurrente.** Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de la **parte Solicitante**, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

**IX. Alegatos, Manifestaciones y Diligencias del Sujeto Obligado.** El **seis de mayo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1222/2025** de fecha cinco de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, del cual se advierte que solicita la confirmación de la respuesta de origen en esencia, además de anexar los siguientes oficios.

***Oficio PACDMX/DG/DJyC/SC/1045/2025, de fecha 30 de abril.***

En atención a la solicitud de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000373**, el cual solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede.

Al respecto le informo que mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se informo las etapas del procedimiento que se tienen que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicho promoción se le hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizan los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento.



**Oficio PACDMX/DG/DJyC/SC/0653/2025, de fecha 18 de marzo.**

En atención a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090172525000372 y 090172525000373, donde solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede.

Al respecto le informo que mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se informo las etapas del procedimiento que se tienen que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicho promoción se le hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizan los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia.

Por lo que respecta a la Policía Auxiliar mediante el cual refiere que se le proporcione los tiempos mínimos y máximos para realizar el pago, es de señalar que para el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes fungen como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación, reviste mayor complejidad que aquéllas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que se señalan en la promoción antes mencionada, que sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importante, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias

con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al solicitante.

En atención a sus oficios PACDMX/DG/JUDCST/0719/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0720/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0721/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0723/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0725/2025 y PACDMX/DG/JUDCST/0726/2025 todos de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, por el cual remite las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 090172525000374, 090172525000375, 090172525000376, 090172525000377, 090172525000379 y 090172525000380 solicitadas por el C. [REDACTED] por lo que requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente:

...

Atento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090172525000374, 090172525000375, 090172525000376, 090172525000377, 090172525000379 y 090172525000380 le comunico que en relación a dichas peticiones, el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado y no así acceder a un documento que en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Complementaria, esté obligada

a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias, y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, informático u holográfico, lo anterior de conformidad con el artículo 6 fracciones XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

En relación a lo solicitado por el peticionario, el cual solicita se le indique si el cumplimiento del laudo se encuentra detenido por algún motivo o en su caso explique la etapa en la se encuentra, verificar si ya se entregó a esta Corporación Curp, Ine y Rfo, así como se le expida copia simple de la planilla de liquidación; al respecto le informo que el C. [REDACTED] es parte actora en el Juicio relativo al expediente 1339/14, mismo que se encuentra radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el cual tiene acceso a dicho expediente, mismo que puede verificar directamente en el Tribunal las actuaciones en dicho Juicio; es de precisar que ésta Corporación informa a dicho Tribunal respecto de los trámites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los trámites realizados por esta Corporación.

[...][Sic.]

**VIII. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, esta Ponencia tuvo al **Sujeto Obligado** realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas; así como, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **veinticuatro de abril de los corrientes**.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la **persona solicitante** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no fueron presentados en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión del acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte solicitante hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta

emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que se notificó la puesta a disposición el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** y la respuesta se **entregó en fecha treinta y uno de ese mismo mes**.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de respuesta de derecho fue entregada el **treinta y uno de marzo**, por lo que, al tenerse por interpuesto el **nueve de abril**, esto es, al **séptimo** día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, razón por la cual se procederá a entrar al fondo del asunto.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte solicitante, y suplidos en su deficiencia, son **parcialmente fundados**, por tanto, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                               | Respuesta                                                                                                  | Agravio                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>1. Deseo saber cuántos radares móviles compro el gobierno de la Ciudad de México para la implementación de las fotos cívicas o sanciones educativas, así como la</i> | <i>Se indicó el procedimiento de 8 pasos que se lleva para poder pagar la condena de un Laudo.<br/>...</i> | <i>• LA RESPUESTA QUE EMITIO EL ENTE OBLIGADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION CON</i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>marca y el costo de los mismos, información que trascendió en los medios de comunicación el día 25 de febrero del 2025.</p> <p>2. Deseo saber cuantos señalamientos de velocidad luminosos se adquirieron para la implementación del operativo de las fotos cívicas, así como la marca y el costo de los mismos.</p> <p>3. Deseo saber cuántas personas han sido sancionadas con la utilización de los radares móviles. Desde que inició el programa a la fecha de la consulta y el monto total de las sanciones.</p> <p>4. En que consiste el sistema llave CDMX?”.</p> | <p>LA CUAL PRETENDE RESPONDER A MI SOLICITUD, NO CUENTA NI SIQUIERA CON LA INFORMACION MINIMA Y NO CORRESPONDE A LO QUE HE SOLICITADO, ASI COMO CARECE DE INFORMACION PRECISA Y DETALLADA QUE YO HE SOLICITADO, Y SOLAMENTE PRESENTÓ DATOS QUE NO CORRESPONDEN A MI PETICION.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>4</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V y X de la **Ley de Datos**, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

***V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;***

---

<sup>4</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

...  
*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”*

Para poder justificar la decisión antes apuntada resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Datos*, la cual dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



- Toda persona por sí podrá ejercer, los derechos de **Acceso**, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

### Estudio de los agravios

En su medio de impugnación, el ahora recurrente **señaló como agravio que lo proporcionado no corresponde con lo que solicitó.**

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la **Ley de Datos**, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 8.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

...

***Artículo 46.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

***Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la*

*persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

**Artículo 48.** *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.*

*Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.*

*El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.*

**Artículo 49.** *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

**Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*

*Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.*

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

*Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.*

*El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.*

*Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.*

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.*

**Artículo 51.** *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

*En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.”  
[...][Sic.]*

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

**“Artículo 89.** *El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

*El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.*

*En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.*

*Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley de Datos. ...*

#### **Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**

**Artículo 91.** *La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*

#### **Reproducción y certificación de datos personales**

**Artículo 92.** *La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.*

#### **Respuesta del responsable y plazo para emitirla**

**Artículo 93.** *En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:*



*I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;*

*II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y*

*III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.*

*La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.*

#### **Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO**

**Artículo 94.** *En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.*

*Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.*

*La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.*

#### **Acceso a datos personales**

**Artículo 95.** *La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días hábiles a que se*

*refiere el artículo 49 de la Ley de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*

[...] **[Sic.]**

De lo anterior, se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los sujetos obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales.

En tal virtud al advertir que el sujeto emitió una respuesta general para dar atención a los cuestionamientos que conforman la solicitud, para dotar de certeza jurídica la presente se estima oportuno hacer un estudio por separado de cada uno de los requerimientos planteados por quien es recurrente.

Por cuanto hace al cuestionamiento 1, en el que se solicitó: **1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.** Por su parte para dar atención a este el sujeto obligado mediante el procedimiento para la liquidación de un laudo, dentro de sus 8 etapas refieren las siguientes administrativas:

- *Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar.*
- *Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar.*
- *Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- *Juzgado o Tribunal, según corresponda.*
- *Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano.*
- *Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar.*
- *Dirección de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

Pronunciamientos con los cuales **se considera que el cuestionamiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.**

Por cuanto hace al cuestionamiento número 3, en el que se requirió: **3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO.** Para atender el mismo el sujeto obligado indicó el procedimiento que consta de 8 etapas, y el cual se ilustra de la siguiente manera:

En estas condiciones, se deben realizar diversos trámites para poder ejercer el presupuesto al estar a un ejercicio fiscal 2025, esto es, el procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia, es mediante el siguiente protocolo:

**ETAPA 1.** Toda vez que se trata de documentos que las autoridades requieren para la gestión de varios trámites, la parte quejosa debe exhibir ante el Tribunal o Juzgado, copia simple de una identificación oficial, su Clave Única de Registro de Población (CURP), su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, así como la impresión de su último recibo de pago.

Por otra parte, la Dirección Jurídica y Consultiva solicita a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, planilla de liquidación la cual deberá presentar ante el Juzgado o Tribunal una planilla de cuantificación para el cálculo de la condena respectiva, a su vez, el Tribunal o Juzgado dará vista a la parte quejosa con la planilla en cuestión, y con base en lo que eventualmente aleguen y prueben las partes, determinará la cuantía que debe pagarse.

**ETAPA 2.** Una vez que queda firme la cantidad pagadera al actor se debe gestionar ante el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, el VISTO BUENO CONDICIONADO, a su vez, ésta debe emitirlo, para posteriormente tramitar la aprobación del VISTO BUENO por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano.

**ETAPA 3.** El Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, debe enviar la planilla de liquidación con las cantidades firmes a pagar (importe bruto e importe neto), el visto bueno condicionado y gestionar ante la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de suficiencia presupuestal bajo la partida correspondiente. A su vez, la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar debe otorgar dicha suficiencia presupuestal.

**ETAPA 4.** La Dirección General de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, tras la correspondiente aprobación por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, debe emitir el visto bueno que se requiere para pagar a la parte actora, ante el requerimiento por parte de el órgano jurisdiccional; con independencia de que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, haya reunido los requisitos necesarios y realizado la correspondiente solicitud a dicha Dependencia, en el entendido de que con ello, no cesa la responsabilidad de las autoridades para demostrar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cumplimiento de todos los requisitos derivados de la normativa aplicable.

**ETAPA 5.** La Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano debe notificar el visto bueno mediante oficio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, autoridad que a su vez, debe remitir un oficio acompañando copia simple de la sentencia firme, el oficio original de visto bueno, la planilla de liquidación definitiva, el cálculo del impuesto sobre la renta, el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal y distribución del pago por Unidad Administrativa, así como copia simple de una identificación oficial de la parte quejosa, su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de con el fin de solicitar a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de la Cuenta por Liquidar Certificada "CLC", contra recibo a favor de la parte actora.

**ETAPA 6.** Posteriormente, la Dirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar gestiona ante la Dirección de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México la Cuenta por Liquidar Certificada.

**ETAPA 7.** El Director de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México al recibir la petición realizada por la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar, revisa la documentación enviada y en caso de considerarla aprobada emite contra recibo, el cual remite al Director de Finanzas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que éste a su vez lo envíe a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

**ETAPA 8.** Al recibir la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el contra recibo de cuenta por liquidar certificada, esa autoridad debe entregarlo al actor por acta circunstanciada de hechos y por promoción de conocimiento del Juzgador, y así dar total cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo anterior al advertirse que se ha emitido el procedimiento respecto al como se lleva a cabo el cumplimiento de pago de un laudo al que ha sido condenado el sujeto obligado, es por lo que, se considera que se ha dado atención al requerimiento que se analiza.

Finalmente, por cuanto hace a los requerimientos identificados con los números 2 y 4 y que consisten en: *2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO. 4) DE REALIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO.* Al realizar una revisión minuciosa al contenido de la respuesta no fue posible localizar pronunciamientos específicos por parte del sujeto obligado que diera atención a estos, ya que solo hace referencia a que el procedimiento tiene que pasar por diversas instancias y aún y cuando refiere, que áreas intervienen para llevar acabo como tal el procedimiento para el pago de un laudo al que fuese condenado el sujeto obligado, no hace referencia a las personas servidoras públicas que dan atención a este, pese a que, se ha podido identificar que se encuentra en plenas facultades para ello.

Por lo anterior para dar total atención a lo requerido deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den oportuna atención a los puntos 2 y 4 de la solicitud que nos ocupa.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA**



## **SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.<sup>5</sup>**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Datos, resulta procedente **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

---

<sup>5</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

**El Sujeto Obligado deberá emitir pronunciamientos debidamente fundados y motivados que den atención a los puntos número 2 y 4 de la solicitud, y dicha situación notificarla a quien es recurrente por los medios elegidos.**

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una

nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.